Auto Inter No 34
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2405 de 25 de noviembre de 2016, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, ya que el mismo presento escrito donde solicita la cesión del crédito que aquí se cobra el 23 de noviembre de 2016, con lo cual dio impulso procesal antes de la emisión del auto de terminación.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Ahora bien, de la revisión de lo actuado resulta que la última actuación del despacho fue notificada en estado el 14 de octubre de 2014, y solo hasta el 23 de noviembre de 2016, la parte interesada allega el escrito de cesión del crédito a que se refiere, de manera que transcurrieron más de dos años en el que el proceso permaneció inactivo en secretaria de ejecución, tiempo suficiente para que se cumplan los presupuesto facticos que exige el art. 317 del C.G.P.

Y es que la norma es de aplicación automática, de manera que una vez trascurrido el término de dos años que exige el art. 317 del C.G.P., el juez pierde competencia para continuar conociendo del proceso y por lo tanto no hay lugar a efectuar trámite alguno.

Así lo sostiene la Doctrina al afirmar que: "*cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se*

decretara la terminación" de modo que no es una opción si no un imperativo..."[1]

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo contra el auto Interlocutorio de fecha 25 de noviembre de 2016, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No tener en cuenta el escrito que allega la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

2.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2405 de 25 de noviembre de 2016, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00266 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ENE 2017**

Secretaria

[1] CODIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL – 2016, HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO

Auto Inter No 35
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2407 de 25 de noviembre de 2016, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, ya que el mismo presento escrito donde solicita la cesión del crédito que aquí se cobra el 23 de noviembre de 2016, con lo cual dio impulso procesal antes de la emisión del auto de terminación.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Ahora bien, la última actuación del despacho fue notificada en estado el 16 de octubre de 2014, y solo hasta el 23 de noviembre de 2016, la parte interesada allega el escrito de cesión del crédito a que se refiere, de manera que transcurrieron más de dos años en el que el proceso permaneció inactivo en secretaria de ejecución, tiempo suficiente para que se cumplan los presupuesto facticos que exige el art. 317 del C.G.P.

Y es que la norma es de aplicación automática, de manera que una vez trascurrido el término de dos años que exige el art. 317 del C.G.P., el juez pierde competencia para continuar conociendo del proceso y por lo tanto no hay lugar a efectuar trámite alguno.

Así lo sostiene la Doctrina al afirmar que: "*cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se*

decretara la terminación" de modo que no es una opción si no un imperativo..."[1]

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo contra el auto Interlocutorio de fecha 25 de noviembre de 2016, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No tener en cuenta el escrito que allega la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

2.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2407 de 25 de noviembre de 2016, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00153 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2017**

Secretaria

[1] CODIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL – 2016, HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO

Auto sust No. 0000040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, informa al despacho que el inmueble identificado con matricula No. 370-302198 del cual solicita el desembargo, no registra pendiente alguno por cuenta de Conavi, reiterando nuevamente el desembargo del predio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se encuentra actualizada la liquidación de crédito, como tampoco obra en el expediente el avalúo de los inmuebles secuestrados dentro del plenario, de tal manera que se puedan establecer si el valor de los mismos supera el doble del crédito junto con los intereses y las costas del proceso, tal y como lo exige el artículo 600 del C.G.P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00970-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

0000075

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00112-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

000076

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00122-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

000079

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) ANTONIO M. FORERO LOZADA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

_____
Secretaria

0000074

Auto sust No_____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO con T.P. 92.045 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00833-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

_____
Secretaria

0000078

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MAURICIO BERON VALLEJO con T.P. 47.864 como apoderado (a) de la parte cesionaria VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00277-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 000077

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01094-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003870

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, con T.P 92.567 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00038-00 (10)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0000071

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00962-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

0099060

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

2.- INSTAR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,** a fin de que se a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto fechado el 11 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00975-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000061

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00973-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

0000062

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00791-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

0003006

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00998-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No 000075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00725-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000074

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00263-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No 000067

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., al cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO con T.P. 33.666 como apoderado (a) de la parte cesionaria VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00357-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria del Mar Rodriguez Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000057

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00428-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Nelly Del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003068

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00130-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0003067

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00978-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría

0000003

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01075-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, con T.P 92.567 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00980-00 (03)
Sqm

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00824-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENERO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 24
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2004-00435 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Rama Judicial - Juan Paz
SECRETARIA